

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO3-2026-0074 DE 29 DE ABRIL DE
2026.

COORDINACIÓN ZONAL 3

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. VÍCTOR DANILO BRAVO GALARRAGA

DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 3

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1.- A fojas 1 a 21 del expediente administrativo consta que a COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO se le inicia un Procedimiento Administrativo sancionador mediante Acto de Inicio Nro. AI-CZO3-2026-0041 notificado mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO3-2026-0093-OF de 06 de marzo de 2026 de acuerdo al Informe de Técnico Nro. CTDG-2025-GE-0297 de 11 de junio de 2025 remitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

(...)

2.3. A fojas 41 a 44 del expediente la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL mediante Providencia No. P-CZO3-2026-0088 de 07 de abril de 2026 notificada con Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2026-0200-OF, de 09 de abril de 2026 **SEGUNDO.-** En atención a lo que dispone el Art. 203, la administración tiene 1 mes para expedir y notificar la Resolución, contado a partir de terminado el término de prueba”

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER en su totalidad el Dictamen No. D-CZO3-2026-0074 de 28 de abril de 2026, emitido por el Responsable de la función Instructora de la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL, en su calidad de Función Instructora.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AI-CZO3-2026-0041 de 05 de marzo de 2026; y, que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO**, es responsable del incumplimiento de la obligación determinado en el Informe Nro. **CTDG-2025-GE-0297 de 11 de junio de 2025**, pues al no haber entregado dentro del término establecido la renovación de la Garantía de Fiel cumplimiento del período 2025-2026, inobservó lo señalado en el Artículo 204 de la “Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, por lo que incumple lo establecido en el Art. 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, configurándose la comisión de la **INFRACCIÓN DE PRIMERA CLASE** determinada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

f.- Elaborado, Tlga. Blanca Vinueza Zúñiga, SECRETARIA ZONAL; f.- Aprobado, Mgs. Víctor Danilo Bravo Galarraga Director Técnico Zonal 3.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos instituciones al cual me remito de ser necesario.

Riobamba, 08 de mayo de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.